

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados

### RESUELVE

Expresar profunda preocupación y rechazo a los Decretos de PEN 138/2025 (DECTO-2025-138-APN-PTE – Disposiciones, del Poder Ejecutivo Nacional), publicado el 27 de febrero en el Boletín Oficial de la República Argentina y al Decreto PEN 143/2025 (DECTO-2025-143-APN-PTE) publicado el 28 de febrero en el Boletín Oficial de la República Argentina, que complementa al primero, por introducir modificaciones inconsultas en perjuicio de las Sociedades de Gestión Colectiva y titulares de derechos de autor y derechos conexos.

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la reconsideración de las medidas y su derogación.

Silvana Micaela Ginocchio

Diputada Nacional, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto preocupación y rechazo a los Decretos de PEN 138/2025 (DECTO-2025-138-APN-PTE – Disposiciones, del Poder Ejecutivo Nacional), publicado el 27 de febrero en el Boletín Oficial de la República Argentina y al Decreto PEN 143/2025 (DECTO-2025-143-APN-PTE) publicado el 28 de febrero en el Boletín Oficial de la República Argentina, que complementa al primero, por introducir modificaciones inconsultas en perjuicio de las Sociedades de Gestión Colectiva y titulares de derechos de autor y derechos conexos.

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la reconsideración de las medidas y su derogación.

El Decreto 138/2025 en sus considerandos reconoce *“Que los antecedentes nacionales e internacionales resaltan la conveniencia de la gestión colectiva de estos derechos a través de organizaciones que agrupen a sus titulares y sean las encargadas de la percepción y administración de los fondos originados en tales derechos”*.

A contrario sensu de lo expuesto, en el artículo 1, sustituye el artículo 32 del decreto 41.223/34, reglamentario de la Ley N° 11.723 imponiendo condiciones y modificaciones para las instituciones colectivas que gestionen fondos provenientes de las recaudaciones por derechos de autor, imponiéndoles la tipología de asociación civil, bajo el régimen para su constitución y funcionamiento de las norma civiles generales.

En su artículo 2 dispone que la autoridad de aplicación sea la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia.

Así mismo, se excluye al Registro Nacional de la Propiedad Intelectual del ámbito de la cultura en su control del cumplimiento de dichos requisitos y funcionamiento, disponiendo que *“Las asociaciones antes mencionadas estarán sujetas a la fiscalización, inspección y vigilancia de la precitada Dirección Nacional”*, prohibiéndoles expresamente poder ejercer actividades políticas.

A su vez, avanza sobre las futuras necesidades de gestión de dichas Asociaciones, imponiéndoles un tope del treinta por ciento (30 %) de lo recaudado para su administración y funcionamiento.

También se faculta al Ministerio de Justicia a *“establecer mecanismos para la mediación, definición de aranceles y solución de controversias sobre los mismos entre los usuarios o cámaras sectoriales y las sociedades de gestión colectiva”*, en clara

intromisión al desenvolvimiento institucional y establece que los topes máximos serán establecidos por la autoridad de aplicación de cada rubro.

En su artículo 11, último párrafo dispone que el Ministerio de Justicia, revise la documentación presentada en los balances anuales de las asociaciones, sin perjuicio de la fiscalización que lleven a cabo los registros de personas jurídicas de cada jurisdicción.

El decreto establece un plazo de ciento ochenta (180) días desde su entrada en vigencia para la adecuación de los estatutos de las sociedades de gestión colectivas existentes.

Solo algunas de las disposiciones de este decreto no serán de aplicación para la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), reconocida por la Ley N° 20.115; mientras que, solo, las disposiciones del artículo 13 no serán de aplicación para la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) reconocida por la Ley N° 17.648.

Por su parte el Decreto PEN 143/2025 (DECTO-2025-143-APN-PTE) continúa o profundiza los cambios, implementa limitaciones a las sociedades de gestión colectiva y su relación con los titulares de derechos, regulando aspectos relacionados con la recaudación y distribución de las retribuciones generadas por las obras artísticas y audiovisuales.

Asimismo dispone que las sociedades de gestión colectiva que representen a los titulares de derechos no podrán interferir en los acuerdos bilaterales que estos celebren con terceros *"Las sociedades de gestión colectiva autorizadas no podrán limitar la facultad de los titulares de derechos de administrar sus obras en forma individual, ni intervenir en estos acuerdos bilaterales, ni cobrar por usos que hayan sido su objeto conforme al Decreto N° 138/25"*.

Avanzan con lo ya dispuesto en el decreto 138/2025, en tanto establece que los titulares de derechos podrán asociarse a una o más sociedades de gestión colectiva o administrar sus derechos en forma individual.

Cabe destacar que la gestión colectiva existe en tanto y en cuanto resulta en los hechos de imposible concreción que en el amplio universo de usuarios, que los titulares de derechos lleven adelante una gestión individual de control de cada uno de los usos de sus obras, del mismo modo quienes hacen ese uso, no están en condiciones de atender y solicitar autorización por cada obra con derechos de autor. Visto así, las organizaciones encargadas de la percepción y administración de los fondos, tienen un rol claro de protección de derechos de autor y derechos conexos, y contribuyen al crecimiento y desarrollo cultural.

Las modificaciones que imponen los decretos 138/2025 y 143/2025 generaron polémica y preocupación, son inconsultas de los actores que involucra y no son superadoras del marco legal antes establecido.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

Silvana Micaela Ginocchio  
Diputada Nacional, Catamarca